

CONSTANCIA: El abogado Juan Sebastian Perez González presentó solicitud de ejecutivo a continuación. Sírvasse disponer. 4 de agosto de 2021-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00204-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación del incidente de regulación de honorarios, promovida por el abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZÁLEZ, en contra de VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZÁLEZ, actuando por cuenta propia, demanda por la vía ejecutiva a VALENTINA ROBAYO MUÑOZ, quien resultara condenada a pagarle los honorarios que por su gestión de abogado desempeño en el proceso de restitución de inmueble arrendado seguido en contra de BELEN - GUTIERREZ DE QUINTERO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$877.803 que corresponde a los honorarios profesionales prestados dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido en contra de BELEN - GUTIERREZ DE QUINTERO y ordenados por el juzgado según sentencia de fecha 15 de julio de 2021.
2. Por el monto de los gastos en que incurrió el apoderado para la presentación e impulso del proceso, así:
 - Certificado de tradición de la propiedad \$15.600
 - Dos certificados de tradición vehicular \$61.690
 - póliza cumplimiento caución \$174.335
 - notificación Personal \$8.600
 - Envío Correo Certificado \$9.700
 - Envío correo certificado \$8.600

3. Costas por un valor de **MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a la fecha de esta providencia, equivalente a \$ 454.263 (liquidadas ya por auto de fecha 28 de julio de 2021).

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

Sumas que resultan ejecutivamente exigibles de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, al indicar lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

..(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo citado, en cuanto a que no se requiere formular demanda, se advierte que la solicitud cumple con elementos mínimos para proferir auto que libra mandamiento de pago, adicional a que el despacho cuenta con las providencias digitales del incidente de regulación de honorarios y del auto que liquidó las cosas del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el ejecutivo se presentó dentro de los 30 días desde la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente mandamiento por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor JUAN SEBASTIAN PEREZ, frente a VALENTINA ROBAYO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$877.803 que corresponde a los honorarios profesionales prestados dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido en contra de BELEN - GUTIERREZ DE QUINTERO y ordenados por el juzgado según sentencia de fecha 15 de julio de 2021.
2. Por el monto de los gastos en que incurrió el apoderado para la presentación e impulso del proceso, así:
 - Certificado de tradición de la propiedad \$15.600
 - Dos certificados de tradición vehicular \$61.690
 - póliza cumplimiento caución \$174.335
 - notificación Personal \$8.600
 - Envio Correo Certificado \$9.700
 - Envio correo certificado \$8.600
3. Costas por un valor de **MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a la fecha de esta providencia, equivalente a \$ 454.263 (liquidadas ya por auto de fecha 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a través del estado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, a partir de la publicación del presente auto, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No 131 Manizales, 05/08/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bd482ef58c8a86f0364ec2fd3eec65d60dfa9c7fecdbc47da81e24608e3f18

Documento generado en 04/08/2021 03:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>